Art. 28. En el caso de fallecimiento del trabajador jubilado o pensionistas de invalidez, los familiares que viven a su cargo percibirán la pensión complementaria correspondiente al mes de fallecimiento.

Art. 29. Las pensiones se harán efectivas a los beneficiarios por mensualidades vencidas y por medio de transferencia bancaria. A este respecto, para poder comenzar a percibir la pensión complementaria, será condición ineludible la comunicación a los servicios correspondientes de la Empresa del nombre y dirección del Banco o Caja de Ahorros y el número de cuenta o libreta; mientras no se cumpla este requisito no será posíble la inclusión del beneficiario en la nómina de pensionistas.

Art. 30. Del importe de las pensiones complementarias de la Empresa se deducirá lo que corresponda por el Impuesto sobre Rendimiento de las Personas Físicas.

FE DE VIDA

Art. 31. «Constructora de Equipos Eléctricos, Sociedad Anónima», podrá exigir en todo momento la certificación necesaria para acreditar que el beneficiario de la pensión sigue con vida, así como la esposa del pensionista de jubilación cuando haya dado derecho a un mayor

GARANTIA DE MÍNIMO

Art. 32. En las pensiones de jubilación y de invalidez, «Constructora de Equipos Eléctricos, Sociedad Anónima», garantiza que la complementaria, sumada a la que el beneficiario percibe de la Seguridad Social, alcanzará como mínimo, el porcentaje que tenga atribuido según este Reglamento sobre los conceptos retributivos citados en el articulo 8 y que corresponden al grado más bajo de retribución, según se define en cada Convenio Colectivo.

BENEFICIOS SOCIALES A LOS PENSIONISTAS

Art. 33. Los pensionistas de jubilación y de invalidez seguirán teniendo derecho a la utilización de los servicios establecidos por «Constructora de Equipos Eléctricos, Sociedad Anónima», en beneficio de sus productores y familiares y que sean compatibles con su situación. Conservarán el seguro de vida sin aportación alguna por su parte, pero sin derecho a incremento alguno del capital.

Tanto estos pensionistas como los de viudedad, orfandad y familia-

res podrán hacer uso de los servicios del economato y optar, en su caso, a las becas instituidas para ayuda de estudios de los hijos del personal de la Empresa.

No tendran derecho a los préstamos que concede CEE ni a solicitar

una vivienda de la Empresa.

Tablas saiariales 1/1/1988 IMPORTES BRUTOS

Grado	Valores anuales		Valores mensuales		
	Sueldo catif.	Antigüedad (I quing.)	Sueldo califi.	Antigüedad (l quinq.)	V.H. Plus
3	300,464	12.016	18.779	751	-
3 4 5 6 7 8 9	1.128.000	45.120	70.500	2.820	298,27
\$	1,157,600	46.304	72.350	2.894	305,60
6	1.189.200	47.568	74.325	2.973	313,34
ž	1.219.600	48.784	76.225	3.049	321,04
8	1.256,000	50.240	78,500	3.140	330.00
9	1.292.400	51.696	80.775	3.231	338,90
10	1.332,000	53,280	83:250	3.330	348.72
11	1.376.000	55.040	86.000	3.440	359,74
12	1.422.800	56.912	88.925	3.557	371,33
13	1.469.600	58.784	91.850	3.674	382,90
14	1.519.600	60.784	94.975	3.799	394,08
15	1.570,800	62.832	98.175	3.927	408,13
16	1.628.800	65.152	101.800	4.072	422,32
17	1.690.800	67.632	105.675	4.227	437,77
18	1.756.800	70.272	109.800	4.392	453,98
19	1.834.400	73.376	114.650	4.586	473,29
20	1.906.800	76,272	119.175	4.767	491,12
21	1.986.800	79.472	124.175	4.967	511,09
22	2.073.200	82.928	129.575	5.183	532,40
23	2.164.400	86.576	135.275	5.411	555,05
24	2.261.600	90.464	141.350	5.654	579,10
25	2.364.800	94.592	147.800	5.912	604,94
26	2.474.000	98.960	154.625	6.185	631,71
27	2.589.600	103.584	161.850	6:474	660,38

MINISTERIO -DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28905

ORDEN de 17 de noviembre de 1988 sobre cesión de participaciones en el permiso de investigación de hidrocarburos «Juana», y autorización para ser titular de permisos de investigación de hidrocarburos.

Visto el contrato suscrito el dia 10 de mayo de 1988, entre las Sociedades «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY), «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN), «Denison Mines (España) Limited» (DENISON) y «TCR Spain Ltd.» (TCR), por el cual, las tres primeras Sociedades ceden y la cuarta acepta un 30 por 100 de participación indivisa en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Unana».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energia, tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento, y de conformidad con lo acordado en la reunión del Consejo de Ministros del 1974 de actividad de 1988. dia 30 de septiembre de 1988, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a la Sociedad «TCR Spain Ltd.», con sucursal legalmente establecida en España, para ser titular de permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 6 de la Ley 21/1974, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

Segundo.—Se autoriza el contrato suscrito el día 10 de mayo de 1988 entre las Sociedades «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY), «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN), «Denison Mines (España) Limited» (DENISON) y «TCR Spain Ltd.» (TCR), por el que las tres primeras Sociedades ceden a la cuarta, que adquiere, un 30 por 100 de participación indivisa en la titulariad del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Juana». hidrocarburos denominado «Juana».

Tercero.-Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos mencionado en la

condición segunda anterior queda de la siguiente forma:

«MURPHY»: 25 por 100. «OCEAN»: 25 por 100. «DENISON»: 20 por 100. «TCR»: 30 por 100.

Cuarto.-Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto 663/1987, de 15 de abril, de otorgamiento del permiso de investigación de hidrocarburos «Juana».

Quinto.—Las Sociedades «MURPHY», «OCEAN», «DENISON», deberán ajustar, y «TCR» constituir, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refieren en sus artículos 23 y 24 la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y el Regiamento para su aplicación, y presentar en el sangicio de Hidrocarburos los resourados avandiantes en el servicio de Hidrocarburos la servicio de Hidrocarburos la servicio de Hidrocarburos la servicio de Hidrocarburos la servicio de Hidrocarburos de Hidrocarbur Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondien-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de noviembre de 1988.

ARANZADI MARTINEZ

limo. Sr. Director general de la Energía.

MINISTERIO DE RELACIONES **CON LAS CORTES** Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

28906

ORDEN de 16 de diciembre de 1988 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de aerogramas dedicada a «Rutas Turísticas Españolas».

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente aprobar la emisión de un